



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00567-00

DEMANDANTE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P NIT. 900080956-2
DEMANDADO: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C 1095793897

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día jueves primero (01) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE, ubicado en la calle 3 #4/23/37, caserío El Escobal, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-2520, y número predial No. 01-11-00-00-0007-0004-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl.9, 31,41 C2).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PEQUEÑAS COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	PRIMERO CAUSAS Y	DE
---	------------------------	----

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, Diecisiete (07) de junio dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2016-00590-00

DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
DEMANDADO: CARMEN TERESA OCHOA

Teniendo en cuenta que la solicitud de sustitución de poder reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ella, en consecuencia,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase como apoderada sustituta de la Doctora **MARIA DEL PILAR FIGUEROA** a la Doctora **MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA** identificada con c.c. 60.304.151, T.P. 97.784 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandada, en los términos y facultades de la sustitución conferida, obrante a folio 81.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
18 de junio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-002-2016-01510-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Directora de Nomina de Pensionados de **COLPENSIONES**, de fecha 07 de mayo de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

j01nqcomcuc@nordeltrnppjudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2017-00516-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO POPULAR**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LV

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

fbvconucuc@munipal.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00754-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: GERMAN DIAZ HOLGUIN

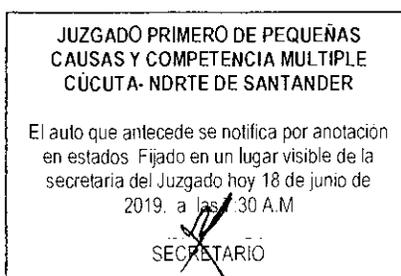
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la apoderada de la parte demandante allega la certificación de la notificación realizada al demandado, sin embargo se observa que en la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. se le indico al extremo pasivo que cuenta con el termino de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, cuando lo ordenado son diez (10) días en caso de que la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado.

Por lo anterior se ordena practicar en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA



l.m



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00940-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO a través de apoderada judicial contra LUZ DARY SILVA ORTIZ Y MARLENE ORTEGA ORTIZ.

1. ANTECEDENTES

Se tiene que las señoras LUZ DARY SILVA ORTIZ Y MARLENE ORTEGA ORTIZ se obligaron cambiariamente para con el demandante CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO al suscribir la escritura pública número 890 del 21 de abril de 2015, otorgada por la Notaría Séptima de Cúcuta, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), por el término de doce (12) meses.

Que la demandada incurrió en mora desde el 11 de noviembre de 2015.

Que en la escritura pública número 890 del 21 de abril de 2015, otorgada por la Notaría Séptima de Cúcuta, se pactaron intereses de plazo y moratorios.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura, otorgada por la Notaría Cuarta de Cúcuta, la cual recayó sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno junto con la casa para habitación sobre él construida con una extensión de 430 M2, ubicada en la calle 15 número 52 -53 del barrio Antonia Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con propiedad de Fabio Veloza, **SUR:** Con las propiedades de Luis Alberto Guerrero Chacón, **ORIENTE:** Con calle 15 y **OCIDENTE:** Con propiedades del Señor Alejandro Rodríguez. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 260 -210741 y 260 59561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó la escritura pública número 890 del 21 de abril de 2015, otorgada por la Notaría Séptima de Cúcuta por lo que este despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2017, ordenó a las demandadas LUZ DARY SILVA ORTIZ Y MARLENE ORTEGA ORTIZ, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

- Por QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000), correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 11 de noviembre de 2015, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

En el presente trámite de ejecución, el día 6 de diciembre de 2017 se notificaron personalmente las demandadas LUZ DARY SILVA ORTIZ Y MARLENE ORTEGA ORTIZ, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda motivo por el cual el despacho fijó fecha para el día 20 de junio de 2018 llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P, en el que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, decretándose la suspensión del proceso hasta el cumplimiento del pago de lo acordado.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de LUZ DARY SILVA ORTIZ Y MARLENE ORTEGA ORTIZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha 18 de julio de 2017, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de un lote de terreno junto con la casa para habitación sobre él construida con una extensión de 430 M2, ubicada en la calle 15 número 52 -53 del barrio Antonia Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con propiedad de Fabio Veloza, **SUR:** Con las propiedades de Luis Alberto Guerrero Chacón, **ORIENTE:** Con calle 15 y **OCCIDENTE:** Con propiedades del Señor Alejandro Rodríguez. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 260 -210741 y 260 59561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera, teniendo en cuenta en la liquidación los abonos realizados con posterioridad a la celebración de la audiencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito.

QUINTO: Por concepto de agencias en derecho fijese la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de las demandadas LUZ DARY SILVA ORTIZ Y MARLENE ORTEGA ORTIZ y a favor del demandante CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Puesto en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00941-00

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO SANCHEZ VILLAN C.C 88198832
DEMANDADO: GLADYS MARCELA GARCÍA PULGARÍN C.C 1094886031

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día jueves ocho (08) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE, ubicado en el lote 22 Mz E, del Barrio Santa Ana, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-80351, y número predial No. 01-01-00-00-0793-0022-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl.8, 25,31 C2).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PEQUEÑAS COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	PRIMERO CAUSAS Y	DE
---	------------------------	----

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Prendario- Rad: 54-001-41-89-001-2017-01115-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA NIT:900.073.424-7

Demandados: LARRY ALBEIRO MARIN HERNANDEZ C.C. 13.279.147

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**, a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.419.175 y T.P. 268.174, para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2018-00259-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS
Demandados: WILLIAM ARLED GARCIA
NURY YANETH GARCIA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 18 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00385-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO POPULAR**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

Administración de Justicia - Norte de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00580-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO POPULAR**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.judicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00622-00

Demandante: JOSE AGUSTIN GOMEZ GOMEZ
Demandado: JEIMI ALEXANDRA PARRA VERGEL

En atención a la objeción presentada por la parte actora, se procede a realizar nuevamente la liquidación de las costas, con los siguientes valores:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	80.000
FOLIO DE MATRICULA	\$	15.700.
GASTOS NOTARIALES	\$	5.236
GASTOS NOTIFICACION	\$	68.000
REGISTRO MEDIDA	\$	36.400
TOTAL.	\$	205.336

SON: DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30
A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00632-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOLOMBIA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00651-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOLOMBIA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.poderjudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00678-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO AV VILLAS**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2018-00740-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandados: JULIETH ANDREA ROMERO BAUTISTA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo - Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00976-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA
LUIS ENRIQUE SOLANO ROSAS

En atención a la constancia secretarial vista a folio (36) y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a los demandados, se observa que se indicó un horario de atención que no corresponde al del funcionamiento de esta Unidad Judicial, se ordena al apoderado de la parte demandante, practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso con las correcciones pertinentes.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de junio de 2019,
a las 7.30 A.M.

El Secretario

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<http://pccm.cucutacendoj.ramajudicial.gov.co> Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.poderjudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00050-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la **POLICIA NACIONAL**, de fecha 14 de mayo de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.poderjudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00132-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOOMEVA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.bancomoveva.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00137-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOOMEVA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cucuta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00169-00

Agréguense al expediente los oficios suscritos de las Entidades Financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LB

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

ejecutivosuc@jucucuta.cjccjpuj.cj.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00170-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos de las Entidades Financieras **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, COLTEFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LIT

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

judicialcucuta@judicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL C.C. 60.286.413

DEMANDADO: ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775

EJECUTIVO - RAD: 54-001-41-89-001-2019-00190-00

Seria del caso proceder a ordenar la retención e inmovilización del rodante, sino se observara un error involuntario en la inscripción del embargo por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, en el cual registran dicha medida con oficio 775/19 de fecha 23 de mayo de 2019, siendo la fecha correcta 23 de abril de 2019. Por lo anterior, esta Unidad judicial requiere a dicha Entidad a fin de corregir la falencia descrita anteriormente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON N° DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Restitución- Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00209-00

DEMANDANTE: TERRASEPACIOS INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO: LINA MARIA ISAZA CANO Y LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO

En atención a la constancia secretarial vista a folio (33) y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a las demandadas, se observa que se indicó un horario de atención que no corresponde al del funcionamiento de esta Unidad Judicial, se ordena al apoderado de la parte demandante, practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso con las correcciones pertinentes.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de junio de 2019.
a las 7.30 A.M.

El Secretario

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00230-00

Agréguense al expediente los oficios suscritos de las Entidades Financieras COLTEFINANCIERA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

oficialcucuc@seccor.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: ORLANDO PABON C.C. 13.454.108

PRENDARIO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00268-00

Registrado el embargo del vehículo de Placas: MIQ-392, Marca: RENAULT, Línea: LOGAN FAMILIER, Modelo: 2013, Color: GRIS BEIGE, denunciado de propiedad del demandado **ORLANDO PABON** identificado con C.C. 13.454.108, se ordena la retención para poder practicar su secuestro. Para tal efecto, se solicita la colaboración de la **SIJIN MECUC**. Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante y lo pongan a disposición del juzgado de manera inmediata.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON N° DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

L.M.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00274-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cucuta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00287-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Directora Administrativa de LA OPINION, de fecha 31 de mayo de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

ESTADO DE LIBERTAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado **No. 54-001-41-89-001-2019-00306-00**
Demandante **GUSTAVO ADOLFO VALLEJO BEDOYA**
Demandado: **CARLOS ARTURO SEPULVEDA GALLO**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, referente a realizar la inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, este Despacho accede a ello, por tanto se programa fecha para realizar dicha diligencia al inmueble ubicado en la calle 3ª No.2-68 del Barrio El Escobal, el día miércoles 26 de junio de 2019, a las 9 a.m, a fin de verificar su estado, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CHP3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00403-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **SOCIEDAD CK LOGISTIC S.A.S** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el hecho segundo, en el sentido de indicar si se realizaron abonos sobre la factura de venta allegada, pues si bien el valor pretendido es inferior al que se observa en la factura de venta No.1435, no hace mención de ello en el escrito de demanda, aunado a que en el acápite de pruebas manifiesta que el documento aportado figura por valor \$7.791.6000, situación que no coincide con lo obrante en la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **SOCIEDAD CK LOGISTIC S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CASA 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Verbal sumario: 54-001-4189-001-2019-00407-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JOSE SABINO ROMERO, y en contra de GLORIA MONTAÑEZ GUEVARA para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allegó demanda contenida en mensaje de datos v.g (PDF) para el archivo del Juzgado y los traslados de la parte demandada, conforme el artículo 89 ibídem.
2. La demanda debe estar sujeta a lo previsto con el artículo 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
3. Se observa que el demandante allega escrito, donde pone en conocimiento el fracaso de la audiencia de conciliación realizada en la casa de Justicia y Paz, no obstante, se le indica, que por tratarse de un proceso de mínima cuantía, puede interponer la demanda en nombre propio, o por medio de apoderado y/o estudiante de derecho perteneciente al Consultorio Jurídico de la respectiva institución.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por JOSE SABINO ROMERO, y en contra de GLORIA MONTAÑEZ GUEVARA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00408-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **YOLEIDA VILLAMIZAR CÁCERES** actuando mediante apoderado y en contra de **RAUL ALBERTO GUALDRON CÁCERES** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la pretensión primera, toda vez que indica un valor en letras y otro valor en números.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **YOLEIDA VILLAMIZAR CÁCERES** actuando mediante apoderado y en contra de **RAUL ALBERTO GUALDRON CÁCERES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **BORIS REYNEL FUENTES BLANCO** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Monitorio Radicado: 54-001-4189-001-2019-00410-00

Se encuentra al Despacho la demanda monitoria promovida por **OMAR JOSE RIOS NUÑEZ** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS HUMBERTO NAVARRO RIOS** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No realizó la manifestación clara y precisa, que hace referencia el numeral de 5 del art. 420 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **OMAR JOSE RIOS NUÑEZ** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS HUMBERTO NAVARRO RIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00411-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN, "UNIÓN COOPERATIVA", y en contra de MIRYAM YAMELY SUAREZ MEJÍA Y DANIEL ALBERTO BAUTISTA DIAZ para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No es claro el hecho quinto y la pretensión primera, respecto de cómo se encuentran liquidados los intereses moratorios, toda vez que los liquida desde la fecha de la presentación de la demanda, lo cual resulta confuso, pues en ese mismo hecho manifiesta que los demandados se encuentran en mora desde el 20 de mayo de 2017, debiendo aclarar tal situación.

En consecuencia debe señalar de manera clara la fecha en que se causan los intereses de plazo y mora, pues como se observa, este fue creado el 18 de diciembre de 2018, por lo tanto carece de sentido, lo manifestado por el apoderado de la parte actora, respecto del último pago realizado por los demandados..

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN, "UNIÓN COOPERATIVA", y en contra de MIRYAM YAMELY SUAREZ MEJÍA Y DANIEL ALBERTO BAUTISTA DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm